



BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES PARA EL PROGRAMA DE AYUDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES.

1.- DESCRIPCION Y OBJETO

La finalidad del programa de ayuda a mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, es dotar de una solución habitacional inmediata, como medida puntual y extraordinaria, que pueda implementarse de forma rápida a aquellas personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad con carácter temporal.

El carácter de la ayuda es puntual, en tanto en cuanto se gestionen y concedan otras ayudas de carácter periódico que contribuyan a mejorar o paliar la situación de vulnerabilidad. Para ello, el Ayuntamiento de Cáceres a través del Servicio Social de Atención Social Básica, realizará un seguimiento de las personas o unidades de convivencia destinatarias de las ayudas al objeto de atender otras necesidades derivadas de su situación de especial vulnerabilidad con el fin de optimizar su situación personal, económica o social.

2.- REGIMEN JURIDICO

La concesión de las ayudas reguladas en las presentes Bases Reguladoras se regirán en todo caso por lo dispuesto en:

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (BOE n.º 16, de 19 de enero), establece el programa estatal de ayuda denominado “Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables

La Orden 13 de septiembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones contempladas en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 180, de 19 de septiembre) establece que el Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Orden de 18 de diciembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

3.- DEFINICIONES

A los efectos de las presentes bases reguladoras se entenderá por:

a) Otras personas especialmente vulnerables: personas físicas que ostentan esta condición según valoración emitida por los Servicios Sociales de Atención Social



Básica en atención a sus circunstancias personales, tales como personas con discapacidad, enfermedad mental o en proceso de inserción social tras su estancia en centros penitenciarios, de rehabilitación psicosocial, de deshabitación o de reforma; mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y para mujeres en contexto de prostitución; personas víctimas de trata con fines de explotación laboral; personas adolescentes en situación de riesgo; personas jóvenes tuteladas por la Junta de Extremadura; personas que se encuentren en una situación de pérdida temporal de su vivienda habitual o cualquier otra situación similar que aconseje la concesión de la ayuda regulada en esta orden.

b) Vivienda habitual y permanente: aquel domicilio que permanece ocupado durante más de seis meses al año.

c) Gastos y suministros básicos: el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, servicios de telecomunicación fija y móvil y las eventuales contribuciones a la comunidad de propietarios.

d) Unidad de convivencia: conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

No se considera que formen parte de la unidad de convivencia de la persona solicitante de la ayuda a aquellas personas que faciliten una solución habitacional como consecuencia de una situación de vulnerabilidad sobrevenida y convivan de forma temporal.

4.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL.

Las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.
- b. Poseer nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o la nacionalidad suiza; en el caso de extranjeros no comunitarios, tener residencia legal en España o haber iniciado el procedimiento para su obtención y las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional.
- c. Acreditar la situación de especial vulnerabilidad, aportando los medios de prueba indicados en el apartado 5 de las presentes bases reguladoras para su oportuna valoración en el informe social expedido por los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
- d. En caso de acreditar ser mujer víctima de violencia de género, es imprescindible no convivir con su agresor y formar parte del programa de recuperación integral de mujeres víctimas de violencia de género en Extremadura (PRIMEX).
- e. No disponer de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo o carecer de una solución habitacional alternativa que puedan ocupar tras la acreditación de su situación de especial vulnerabilidad, ni la persona solicitante ni cualquier otra que integre la unidad de convivencia, y cuya ocupación sea compatible con dicha situación de especial vulnerabilidad.

- Se exceptúa de este requisito a aquellas personas que siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan disponer de la misma por cualquier otra causa ajena a su



voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de alguna otra que forma parte de la unidad de convivencia.

Los requisitos exigidos para obtener la solución habitacional deberán concurrir a la fecha de la presentación de la solicitud y deberán mantenerse durante todo el procedimiento seguido para ser considerada persona destinataria de la solución habitacional y durante todo el plazo de percepción de la misma.

5.- ACREDITACIÓN DE LA SITUACION DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

La situación de especial vulnerabilidad debe quedar acreditada, en todo caso, en el informe social expedido por los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

El referido informe se adecuará al modelo normalizado del anexo IV recogido en la orden de 18 de diciembre de 2020 (DOE 21/12/2020), indicando de forma expresa el medio de prueba aportado por la persona que solicita la dotación de la solución habitacional.

El Servicio Social de Atención Social Básica requerirá los correspondientes documentos e informes que acrediten las distintas situaciones de vulnerabilidad, con objeto de ser incluidos en el expediente socio-familiar, así como para ser tenidos en cuenta ante una posible renovación.

Las distintas situaciones de especial vulnerabilidad que pueden dar lugar a la dotación de la solución habitacional deben ser acreditadas mediante la siguiente documentación:

a) Mujeres víctimas de violencia de género: de conformidad con el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, constituyen medios de prueba calificados para la identificación de las situaciones de violencia de género los siguientes:

- 1) El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red Extremeña de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
- 2) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
- 3) La orden de protección vigente.

b) Personas objeto de desahucio de su vivienda habitual: la consideración de quien vaya a ser objeto de lanzamiento o desahucio por ejecución hipotecaria o por impago de rentas de alquiler, así como por lanzamiento en ejecución no hipotecaria se acreditará mediante el anuncio de subasta o el requerimiento judicial, según el caso.

c) Otras personas especialmente vulnerables: para acreditar esta condición a la que se refiere el punto 3a) de estas Bases, bastará lo reflejado en el Informe Social emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

6.- FINANCIACIÓN, CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA

Vista la Resolución de 29 de mayo de 2023, por la que se concede al Ayuntamiento de Cáceres una subvención por importe de 50.000€, correspondiente al Programa de



Ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

El importe total de las ayudas será de 50.000 €, que se imputarán a la partida presupuestaria 19 23102 48000, subordinada a la existencia de crédito para 2024.

1.- El coste de la dotación de la solución habitacional a sufragar, dentro de los límites de cada convocatoria y atendiendo a las circunstancias personales de las personas solicitantes, podrá alcanzar los siguientes importes por cada persona destinataria de la solución habitacional:

- a) el 100% de la renta de alquiler o precio de ocupación del inmueble, con el límite máximo de 600 € en supuestos debidamente justificados, y teniendo en cuenta el precio medio del mercado de alquiler en la localidad de Cáceres y sus pedanías..
- b) El 100% de los gastos y suministros básicos, con el límite máximo de 200 euros al mes.

2.-La determinación de la cuantía final deberá contar con el informe favorable del Servicio Social de Atención Social Básica.

7.- DURACIÓN

- 1. El abono del coste de la solución habitacional referido se podrá reconocer por un plazo de seis meses, prorrogable por el mismo periodo de tiempo, siempre que se mantengan las condiciones que determinaron su otorgamiento y exista consignación presupuestaria para su prórroga, y previo informe favorable de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
- 2. El importe reconocido podrá destinarse, con efectos retroactivos, a la cuantía necesaria para atender el pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los seis meses anteriores a los que la persona beneficiaria no hubiera podido hacer frente.

8.- SOLICITUDES: PROCEDIMIENTO

- 1. El procedimiento para la concesión de subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme establece el artículo 67 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, atendiendo al interés social de la presente ayuda, que implica la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre los/as posibles perceptores de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a los/as posibles destinatarios/as y a la naturaleza de la situación subvencionada.
- 2. La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio Social de Atención Social Básica, con sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. El citado Servicio Social de Atención Social Básica instruirá el procedimiento, comprobando la solicitud y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos específicos conforme lo establecido en la orden de 18 de diciembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de



desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

A tales efectos, podrán pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, limitándose a aquéllos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos que se exigen para acceder a la solución habitacional.

4. Por Resolución de la Alcaldía se otorgarán las ayudas procedentes a las personas que conste que reúnen los requisitos en la relación a tal efecto elevada por el Servicio Social de Atención Social Básica.

5. Los destinatarios presentarán las solicitudes conforme al modelo recogido en el ANEXO I y la indicación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, adjuntado en todo caso la documentación necesaria que acredite las circunstancias alegadas de posible valoración.

9.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el B.O.P. de Cáceres hasta el día 15 de diciembre de 2024, salvo que se agote antes la cuantía asignada a esta finalidad, de tal forma que se dará por cerrada la convocatoria si antes de la fecha citada se agota el crédito presupuestario. Aquellas solicitudes que no obtengan ayuda serán archivadas sin que generen ningún tipo de derecho para ulteriores procedimientos.

Cada interesado presentará una solicitud para las ayudas objeto de esta convocatoria, aportando periódicamente la documentación que le sea requerida para acreditar que persiste la situación de necesidad que motiva el otorgamiento.

10.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables beneficiarias de la solución habitacional las siguientes:

- a) Destinar la vivienda puesta a su disposición por la entidad beneficiaria o, en otro caso, la vivienda arrendada por ellas mismas u otro alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso o cualquier otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho, cuya renta se subvenciona, a residencia habitual y permanente durante las mensualidades a que se refiera la dotación de la solución habitacional.
- b) Comunicar en el plazo de 10 días hábiles al órgano directivo competente en materia de vivienda cualquier modificación de las condiciones o requisitos que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la solución habitacional reconocida.

11.- REGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

1. El derecho al abono del coste de la solución habitacional reconocido a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables es incompatible con las ayudas complementarias al alquiler de viviendas reguladas en el



Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre y con las ayudas para suministros mínimos vitales reguladas en el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales.

2. Será compatible con cualquier otra ayuda al alquiler, distinta de las señaladas en el apartado anterior, que viniere percibiendo, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reduciría en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

12.- PAGO

El abono por el Ayuntamiento de Cáceres se realizará directamente al titular de la vivienda, alojamiento o dotación residencial puesta a disposición de las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

13.- CAUSAS DE MODIFICACION Y EXTINCIÓN DE LA AYUDA PARA SOLUCION HABITACIONAL

1. En el caso del pago de la renta de alquiler, será causa de modificación la disminución del importe de la renta de alquiler estipulada en el contrato de arrendamiento, reduciendo la ayuda hasta la cuantía de dicho importe, con el límite de las cuantías de las ayudas establecido en el apartado 6 de las presentes bases.

2. El incremento de la renta de alquiler estipulado en el contrato de arrendamiento en ningún caso supondrá la modificación del importe concedida.

3. Son causas de extinción:

- La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión.
- El fallecimiento de la persona beneficiaria, si fuera la única persona que formara parte de la unidad de convivencia.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes Bases Reguladoras.
- El cambio de residencia a otra localidad.
- El ocultamiento o falseamiento de datos.

14.- DATOS PERSONALES

En cumplimiento del deber de informar establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, se tratarán y guardarán los datos aportados en la instancia y documentación



que la acompañe para la tramitación y gestión del presente expediente administrativo y demás actuaciones relacionadas.

Se reconoce el derecho a los interesados a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan. Los interesados tienen derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que los datos personales que les conciernan sean objeto de un tratamiento de datos.

La finalidad de los mismos es la tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de éstos. Se prevé la posible cesión de datos a terceros, sin que haya previsión de transferencias a terceros países.

15.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

El hecho de participar en las ayudas conlleva la aceptación de estas Bases, motivo por el cual no podrán impugnarse una vez finalizada la presentación. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases serán resueltas por la Alcaldía.

16.- RECURSOS

Contra la Resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el B.O.P. de Cáceres o, directamente, recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso Contencioso – Administrativo, hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

17.- PUBLICIDAD

Según lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres publicada en BOP N° 184 de 27 de septiembre de 2017 y la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.